



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MDY

Yura, 12 de marzo del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de marzo del 2024, y;

VISTOS: El Informe N° 00044-2024-MDY-GM-GAT-SGFM de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Informe N° 00226-2024-MDY-GM-GAT-SGRYR, de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Informe N° 00036-2023-MDY-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 001166-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 00203-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que las normas municipales son obligatorias y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones establecido en la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, se ha declarado estado de emergencia a nivel nacional, por un plazo de 30 días. Con esta nueva extensión, la Emergencia Sanitaria se prorroga hasta el 25 de febrero de 2023, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19. Además de los hechos de violencia registrados por los cambios bruscos políticos que se vienen suscitando durante los últimos días en diversas Regiones de Perú y con mayor acentuación en nuestro distrito de Yura.

Que, se ha estado imponiendo multas administrativas como consecuencia de procedimientos sancionadores con la finalidad que los administrados se pongan a derecho. Considerando que las multas no tienen carácter recaudatorio, sino constituyen un medio disuasivo al mal comportamiento ciudadano, y teniendo presente la problemática económica y social que afecta la producción y generación de recursos económicos por parte de los ciudadanos en la jurisdicción del distrito de Yura durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia conforme la citada normativa en el párrafo que antecede, se ha visto por conveniente otorgar beneficios a efecto de que cumplan con el pago de dichas multas, además de contribuir simultáneamente a la percepción de ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficio que servirá para incentivar el pago voluntario de las multas administrativas permitiendo en los administrados el cumplimiento de las obligaciones con más flexibilidad sin intereses.

Que, mediante Informe N° 00044-2024-MDY-GM-GAT-SGFM, de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, señala que es de opinión favorable al Proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios para el pago de multas administrativas de infracciones en el distrito de Yura, el cual tiene como objeto establecer beneficios para la cancelación de multas administrativas derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, generadas hasta la entrada y durante la vigencia de la presente Ordenanza dentro del distrito de Yura.

Que, mediante Informe N° 00226-2024-MDY-GM-GAT-SGRYR, de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, señala que, según el Sistema de Rentas y Fiscalización, el reporte de los ingresos, del 01 de enero del 2024 al 20 de febrero del 2024, cuenta con un ingreso de S/ 4920.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES) a multas administrativas, el cual atrae a los administrados que infringieron las normas municipales y realizaron los pagos de las multas impuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, mediante Informe N° 00036-2024-MDY-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita opinión legal del Proyecto de ordenanza que establece beneficios para la cancelación de multas administrativas de infracciones en la jurisdicción del distrito de Yura y su posterior aprobación mediante sesión de concejo.

Que, mediante Informe N° 00116-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que otorga beneficios para la cancelación de deudas de multas administrativas e infracciones en el distrito de Yura, cuya finalidad es fijar beneficios para el pago de multas administrativas como objeto de establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas, se remita los actuados al Concejo Municipal, a efecto que procedan a evaluar y deliberar, conforme las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y su posterior aprobación de ser el caso y se encargue a la Oficina General de Secretaría General su publicación conforme a Ley.,

Que, mediante Informe N° 00203-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal remite N° 00116-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su aprobación en Sesión de Concejo.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de marzo del 2024:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS, PARA LA CANCELACION DE DEUDAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES EN EL DISTRITO DE YURA

ARTICULO PRIMERO. – DEL OBJETO

La presente ordenanza concede beneficios para el pago de multas administrativas derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, generadas hasta la entrada y durante la vigencia de la presente Ordenanza dentro del distrito de Yura.

ARTICULO SEGUNDO. – FINALIDAD Y ALCANCE

- 2.1. Establecer facilidades de pago para que los administrados cumplan con la regularización de sus pagos por multas administrativas.
- 2.2. Se podrán acoger a dicho beneficio las personas naturales o jurídicas que tengan obligación pecuniaria por concepto de multas administrativas, que se encuentren incurso en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, en cobranza ordinaria e inclusive en cobranza coactiva, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.
- 2.3. Las multas administrativas son las obligaciones no tributarias que son consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos por la Municipalidad Distrital de Yura, así como los que se encuentren en la vía coactiva, que se hubieran iniciado aun antes de que tenga vigencia la ordenanza a dictarse.

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA

Los beneficios establecidos entraran en vigencia durante el periodo comprendido desde el día siguiente de su publicación de la presente ordenanza hasta el 31 de Julio del 2024, del presente ejercicio. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas administrativas.

ARTÍCULO CUARTO. - REGIMEN DE BENEFICIOS

- 4.1 El beneficio consiste en una reducción y/o descuento para el pago de la multa administrativa, con la condición del pago al contado sobre las multas administrativas que decida el administrado.
- 4.2 Las deudas por concepto de multas administrativas generadas en los procedimientos administrativos sancionadores, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto del 90% (noventa por ciento), en cualquier estado de la diligencia del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LOS ADMINISTRADOS QUE PRESENTARON RECURSOS IMPUGNATORIOS

- 5.1 Los administrados que hayan presentado recursos administrativos impugnatorios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que desean acogerse a la presente Ordenanza presentaran escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión o pagaran la totalidad de la deuda administrativa impugnada con el beneficio previsto en la presente Ordenanza.
- 5.2 Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial, previamente a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

ARTÍCULO SEXTO. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

6.1 Queda entendido que los administrados que se hayan acogido al beneficio establecido en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar posteriores recursos administrativos y/o solicitud de devolución respecto a las deudas canceladas al amparo de este beneficio.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DE LOS ADMINISTRADOS CON PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Los beneficios para el pago de multas administrativas establecidos en la presente Ordenanza alcanzan para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda de cobranza coactiva con el beneficio previsto en la presente Ordenanza extinguiendo la misma, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - EXCEPCIONES

8.1 No gozaran del beneficio de reducción y/o descuento de multas administrativas en cobranza coactiva que se encuentren en ejecución forzosa de cualquier medida cautelar.

8.2 No gozaran del citado beneficio las resoluciones de sanción que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o queja ante el Tribunal Fiscal.

8.3 No gozaran del presente beneficio las multas derivadas de infracciones de licencias de habilitaciones urbanas, licencias de edificación, supervisión y otras derivadas de ellas.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ESTABLECER que los pagos efectuados con recargos, intereses, sanciones u otros conceptos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución ni compensación.

SEGUNDA.- DEROGAR, todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente

TERCERA.- FACULTAR, a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

CUARTA.- ENCARGAR, a la Gerencia a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Oficina de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, bajo responsabilidad;

QUINTA.- ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación en el Portal Institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Mirtha Mavel Ruelas Casillas
ALCALDESA